

//-sistencia, 23 de noviembre de 2016.

Nº 120

VISTOS y CONSIDERANDO:

I.- La publicación efectuada por "Diario Norte" en fecha 11 de noviembre del corriente año, -página 46-, en relación a un supuesto hecho delictivo ocurrido en la localidad de Miraflores, Provincia del Chaco, en la cual se consignan datos identificatorios -alias y domicilio-, de dos personas menores de edad que estarían siendo investigadas por su presunta participación en el mismo.

II.- La necesidad de considerar al niño sujeto de derecho y proporcionarle una protección especial de conformidad a lo normado por la Declaración de Ginebra de 1924 sobre derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General en 1959 y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, todos los cuales forman parte del derecho positivo de nuestro país.

Asimismo, la Opinión Consultiva 17/2002 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el inc. e) del apartado IX "Procedimientos Judiciales o Administrativos en que participan niños", recomienda " Cuando se trata de procedimientos en los que se examinan cuestiones relativas a menores de edad, que trascienden en la vida de éstos, procede fijar ciertas limitaciones al amplio principio de publicidad que rige en otros casos, no por lo que toca al acceso de las partes a las pruebas y resoluciones, sino en lo que atañe a la observación pública de los actos procesales. Estos límites atienden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura...".

Recordando además que los adolescentes involucrados en la

noticia difundida, gozan de la presunción de inocencia hasta que se dicte una sentencia en contrario como lo consagra el art. 18 de la CN y lo señala el art. 40 de la CDN.

Sobre esta cuestión señala Inés Weinberg que: "Los jóvenes en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades, gozan de todas las garantías procesales y sustantivas de las que goza el adulto en un Estado de Derecho frente al aparato coactivo del Estado, más derechos particulares." Convención sobre los Derechos del Niño. Rubinzal Culzoni Editores, ed. 2002, p. 481.

Cabe destacar que el Estado Argentino al haber suscripto los tratados internacionales incorporados a la CN en el art. 75 inc. 22, ha asumido la obligación de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Los derechos reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño y que la omisión en la observancia de los deberes que correspondan a los órganos gubernamentales del Estado, habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces (Art. 1 Ley 26.061 y art. 1 ley 7162).

En efecto, la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes expresamente prohíbe en el mencionado art. 22, "exponer, difundir o divulgar datos, informaciones, imágenes que los permitan identificar directa o indirectamente a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o su reputación o constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar". A esta normativa adhirió la Provincia del Chaco a través de la ley 7162, en los que se tratan los DERECHOS A INTIMIDAD y DIGNIDAD de los niños/as y adolescentes, se establece que deben ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Así se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones, imágenes que los permitan identificar directa o indirectamente a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su

dignidad o su reputación o constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

III.- Analizada la publicación periodística descripta precedentemente a la luz de los normativa nacional, internacional y provincial enumerada, se observa que la misma al identificar con alias y domicilio- a los menores de edad que estarían siendo investigadas por su presunta participación en un hecho delictivo, devela su identidad, contribuyendo de esta forma a socavar su intimidad y su dignidad.

En orden a lo expuesto, entiendo oportuno recomendar al Sr. Director del Diario Norte que cuando se encuentren involucrados derechos de niños, niñas o adolescentes, dicho periódico se abstenga de publicar y difundir datos que identifiquen a los mismos.

Por todo ello, y las atribuciones conferidas a la suscripta por la Ley 4396 modif. por Ley 7321, art. 59.

RESUELVO:

I) RECOMENDAR al Sr. Director del Diario Norte - Editorial Chaco S.A., que en lo sucesivo arbitre los medios a fin de que no se publiquen ni difundan noticias que identifiquen a niños niñas o adolescentes a fin de evitar la vulneración a los derechos a la intimidad, a la dignidad; de acuerdo a lo establecido en los considerandos que anteceden.

Líbrese el recaudo correspondiente con **HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.**

II) NOTIFICAR a la Sra. Asesora de Menores de Edad de la IV Circunscripción, Dra. Evelin Gabriela Toloza Mosevich.-

III) NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dra. Alicia Beatriz Alcalá
DEFENSORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO